

rias de alta mar; toma nota de la declaración del representante de la Autoridad Administradora, según la cual el desarrollo económico se está fomentando en diversos campos mediante el aumento de la producción de la copra, mediante investigaciones sobre los otros productos agrícolas exportables y el cultivo de esos productos; dando estímulo y consejos a los nativos para que establezcan empresas de venta al por menor y al por mayor e industrias ligeras, y mediante el suministro de embarcaciones pequeñas y otros medios de transporte; toma nota con agrado del nombramiento de un economista que está haciendo un estudio del Territorio; comprueba con satisfacción que esas medidas demuestran que se está tratando de asegurar la independencia económica a largo plazo del Territorio; invita a la Autoridad Administradora a que continúe esforzándose por establecer y desarrollar las industrias así como la producción destinada a la exportación; sugiere a la Autoridad Administradora que contrate a expertos para que enseñen al pueblo del Territorio a crear, y para que lo ayuden a crear, una empresa indígena de pesca comercial y a desarrollar más la industria de la copra”;

Respecto a la cuestión del escarabajo rinoceronte:

4. *Toma nota* con satisfacción de la labor realizada por el *Insect Control Committee for Micronesia* para combatir la plaga del escarabajo rinoceronte;

Respecto a la cuestión del empleo de trabajadores palaosanos fuera del territorio:

5. *Recomienda* a la Autoridad Administradora que prosiga, conforme a la solicitud de los peticionarios, el estudio de la cuestión del empleo de trabajadores palaosanos fuera del Territorio, especialmente en Guam;

Respecto a la cuestión de los daños de guerra:

6. *Señala a la atención* de los peticionarios la recomendación¹⁹ siguiente, relativa a la moneda japonesa y a los depósitos de ahorro japoneses, que el Consejo de Administración Fiduciaria adoptó en su octavo período de sesiones:

“El Consejo de Administración Fiduciaria toma nota de la cuestión del reembolso de la moneda japonesa y de los depósitos de la Caja Postal de Ahorros en moneda japonesa, y espera que la Autoridad Administradora encontrará lo antes posible una solución equitativa a esta cuestión”;

Respecto a la cuestión de las tierras:

7. *Señala a la atención* de los peticionarios la recomendación²⁰ que el Consejo de Administración Fiduciaria aprobó sobre esta cuestión en su octavo período de sesiones, y cuyo texto es el siguiente:

“El Consejo de Administración Fiduciaria toma nota de que se ha encargado a funcionarios catastrales de acelerar el ajuste de las reclamaciones relativas a las tierras que se alega haber sido adquiridas sin compensación equitativa por las diversas administraciones del Territorio; y encarece a la Autoridad

Administradora se sirva ajustar dichas reclamaciones lo antes posible;”

Respecto a la cuestión de la enseñanza:

8. *Toma nota* del deseo de los peticionarios de disponer de enseñanza superior y de la declaración de la Autoridad Administradora, según la cual ésta está adoptando medidas para dotar al Territorio de establecimientos de enseñanza adaptados a sus posibilidades actuales y futuras;

Respecto al regreso de los nacionales japoneses:

9. *Invita* a la Autoridad Administradora a suministrar en su próximo informe anual datos sobre el regreso de nacionales japoneses junto a sus familias residentes en el Territorio, indicando el número de las personas interesadas;

10. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria;

11. *Pide, además*, al Secretario General se sirva comunicar a los peticionarios el texto del informe²¹ del Consejo de Administración Fiduciaria al Consejo de Seguridad sobre la administración del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico, aprobado en su octavo período de sesiones, el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas al Territorio, las actas oficiales²² de las sesiones públicas del Consejo en que se examinó el informe anual sobre la administración del Territorio, y las observaciones por escrito formuladas por la Autoridad Administradora respecto a esta petición.

T/866

341a. sesión,
13 de marzo de 1951.

315 (VIII). Petición de las mujeres de las Islas Palaos (T/Pet.10/3) relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición de las mujeres de las Islas Palaos (T/Pet. 10/3), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Contraalmirante L. S. Fiske,

Habiendo tomado nota de las observaciones formuladas por la Misión Visitadora (T/789), según las cuales en la actualidad la fabricación de una bebida alcohólica llamada “saki” está autorizada para el consumo nacional y para las fiestas tradicionales, su fabricación para la venta está prohibida y todos los municipios tienen poder para prohibir la fabricación de saki con cualquier fin,

²¹ *Ibid.*

²² Véanse los *Documentos Oficiales del Consejo de Administración Fiduciaria, octavo período de sesiones*, de la 325a. sesión a la 329a. sesión inclusive.

¹⁹ Véase el documento S/2069.

²⁰ *Ibid.*

Habiendo tomado nota de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora (T/837), según las cuales:

a) El problema del consumo de bebidas alcohólicas no parece ser más grave en las Islas Palaos que en otras partes del Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico; las autoridades del distrito han dictado una ordenanza encaminada a combatir el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, y corresponde a los municipios determinar en el plano local la cuestión de la prohibición,

b) No hay nada en el estatuto de las mujeres de las Islas Palaos que les impida participar plenamente en la vida política de la comunidad,

El Consejo de Administración Fiduciaria,

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y de la Misión Visitadora;

2. Señala especialmente a la atención de los peticionarios el hecho de que todos los municipios de las Islas Palaos tienen poder para prohibir la fabricación de bebidas alcohólicas y que las mujeres de las Islas Palaos están en condiciones de hacer saber su opinión a los municipios;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/867

341a. sesión,
13 de marzo de 1951.

316 (VIII). Petición de la población de la aldea de Tanapag y de su representante (T/Pet. 10/4) relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición de la población de la aldea de Tanapag y de su representante (T/Pet.10/4), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Contraalmirante L. S. Fiske,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora sobre esa petición (T/789),

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/837), según las cuales el Gobernador de las Islas Marianas del Norte fué nombrado por los Estados Unidos y no se prevé, por el momento, ninguna modificación de ese procedimiento,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora y de la Misión Visitadora;

2. Decide que, en tales circunstancias, esa petición no requiere medida alguna por parte del Consejo;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/868

341a. sesión,
13 de marzo de 1951.

317 (VIII). Petición de la House of Council y de la House of Commissioners de Saipán (T/Pet.10/5), relativa al Territorio en fideicomiso de las Islas del Pacífico

Actuando en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

Habiendo aceptado en su octavo período de sesiones la petición de la House of Council y de la House of Commissioners de Saipán (T/Pet.10/5), y *habiéndola examinado* en consulta con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Contraalmirante L. S. Fiske,

Habiendo tomado nota de las observaciones de la Misión Visitadora sobre esa petición (T/789),

Habiendo tomado nota de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/837), según las cuales no existe ningún vínculo político entre Guam y el Territorio en fideicomiso,

El Consejo de Administración Fiduciaria

1. Toma nota de los deseos expresados por el pueblo de las Marianas del Norte y de su intención de dirigir al Congreso de los Estados Unidos una petición solicitando que se considere a esas islas como parte de los Estados Unidos y que sus habitantes puedan llegar a ser ciudadanos de los Estados Unidos;

2. Estima que no procede formular ninguna recomendación respecto de la incorporación ulterior del Territorio a los Estados Unidos de América, ni respecto de la posibilidad, para todos los habitantes del Territorio, de adquirir la nacionalidad y la ciudadanía de la Autoridad Administradora;

3. Estima, además, que los habitantes del Territorio en fideicomiso tienen derecho a pedir que su estatuto en lo que concierne a la nacionalidad, sea aclarado y definido a fin de que la Autoridad Administradora les otorgue la mayor protección posible;

4. Recomienda que la Autoridad Administradora adopte lo antes posible medidas para definir la condición jurídica de los isleños como ciudadanos del Territorio en fideicomiso, en conformidad con las disposiciones del artículo 11 del Acuerdo de administración fiduciaria;

5. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

T/869

341a. sesión,
13 de marzo de 1951.